

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO PARA LA CARRERA
DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE
LA UNU

Pucallpa - 2018

CONTENIDO

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	
DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO I: DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II: OBJETIVOS.....	4
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS.....	4
TÍTULO III	
DE LA ORGANIZACION.....	6
CAPÍTULO I: ADMISION	6
CAPÍTULO II: DE LA CARRERA	7
CAPÍTULO III: DE LA CALIFICACION	7
CAPÍTULO IV: DE LA VIGENCIA	7
DISPOSICIONES FINALES	8

REGLAMENTO PARA LA CARRERA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL UCAYALI

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente reglamento norma el procedimiento para la calificación de Docente Investigador en la Universidad Nacional de Ucayali (UNU).

Artículo 2°. - **BASE LEGAL**

1. Ley Universitaria N° 30220
2. Resolución de Presidencia N°184-2015-CONCYTEC-, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
3. Estatuto de la UNU.
4. Reglamento general de la UNU.

Artículo 3°. La UNU promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende la universidad; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de docentes y estudiantes.

Artículo 4°. El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo que desean ser admitidos como docentes investigadores en la UNU.

TÍTULO II: DEFINICIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 5°. El docente investigador es todo aquel docente ordinario a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística. El docente

investigador de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, se constituye en una nueva categoría dentro de la carrera docente. En la UNU esta categoría es denominada DOCENTE INVESTIGADOR PRINCIPAL.

Artículo 6. El docente investigador en la UNU se desarrolla como una carrera, y que tendrá distintos niveles que tendrán que transitar, los niveles son:

- a. Docente- Investigador Principal
- b. Docente- Investigador Asociado
- c. Docente-Investigador Asistente

Estas categorías no corresponden a las categorías estrictamente docente, alguien podrá ser investigador principal y pertenecer a la categoría de Docente Asociado.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

Artículo 7°. La carrera del docente investigador en la UNU tiene como objetivo general, realizar la labor del investigador en el ejercicio de la función esencial de la Universidad, fomentando y generando investigación científica, tecnológica y humanística en la UNU con pertinencia e impacto.

Artículo 8°. Los objetivos específicos de la carrera del docente investigador son:

- Integrar la docencia con la investigación (investigación formativa).
- Fortalecer las capacidades del capital humano en la labor de investigación.
- Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano.
- Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano y social.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

Artículo 9°.La carrera del docente investigador en la Universidad está guiada por los siguientes principios:

- El pensamiento creativo, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento de la labor del docente investigador.

- Respeto por los derechos de las personas y animales que son sujetos de la investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- La meritocracia como criterio para la toma de decisiones en el ejercicio de los docentes-investigadores.
- La investigación como el fin primordial para la solución de los problemas de la sociedad - empresa.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 10: Quien aspire a desempeñar la función de docente – investigador Principal en la UNU debe presentar una solicitud por escrito ante el Vicerrectorado de investigación para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de Dedicación.
- Constancia o Certificado, que muestre la calificación como Investigador brindado por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT (exigencia del artículo 2o, inc. 2.2.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, Resolución de Presidencia N° 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015). Este documento es indispensable, para ser considerado directamente como Docente Investigador Principal.
- Cumplir con el Reglamento General de Investigación y las directivas internas de la UNU aprobada por el Consejo de Investigación, y ratificadas por el Consejo Universitario (anexo 01).

CAPÍTULO II DE LA CARRERA

Artículo 11: La participación de los investigadores en las Actividades de Investigación se da en los siguientes niveles:

- Responsable
- Miembro
- Colaborador

Artículo 12: Los Responsables y Miembros de todos los trabajos de investigación requieren tener publicaciones científicas registradas en la DGII.

Artículo 13: El docente - Investigador Principal, es la persona que accede a la condición de docente-investigador propiamente dicho, y será responsable de un proyecto de investigación institucionalizado. Para acceder a esta categoría deberá cumplir con las exigencias del artículo 9 y 20 del presente reglamento.

Artículo 14: El Docente - Investigador Asociado es aquel que participa como miembro o investigador de apoyo al Investigador responsable de alguna tarea del proyecto de investigación. Para acceder a esta categoría deberá alcanzar un puntaje mínimo de 20 puntos de acuerdo a los estándares de SINACYT.

Artículo 15: El docente - Investigador Asistente, es aquel que recién se inicia en un proceso de investigación institucionalizada que participa como colaborador en un proyecto de investigación auspiciada por la UNU. Para acceder a esta categoría no se exige ningún requisito, salvo la firma de una solicitud o contrato con el Vicerrectorado de Investigación o con el Investigador responsable del proyecto de investigación.

Artículo 16: El investigador responsable es aquel que lidera un proyecto de investigación y se responsabiliza técnica y administrativamente por su ejecución. Tendrán las siguientes obligaciones:

- Coordinar la planificación, ejecución y redacción de la propuesta de investigación ante la UI de su respectiva facultad, cumpliendo con las exigencias establecidas
- Realizar reuniones de trabajo con los miembros de la investigación para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances.
- Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad según el presupuesto preestablecido y aprobado.
- Presentar las rendiciones de cuentas y los informes técnicos solicitados por la DGII dentro de los plazos establecidos y en los formularios indicados
- Presentar los informes a la UI.
- Presentar el informe del avance mensual precisando el cumplimiento de actividades por parte de los miembros, así mismo deberá presentar el informe técnico semestral.

Artículo. 17. El miembro del proyecto de investigación, es aquel investigador que apoya al responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de los resultados de la actividad de investigación. Tendrá las siguientes obligaciones:

- Participa con el responsable de la actividad de investigación en la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- Participar de las reuniones de coordinación programadas por el responsable de la investigación

- Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el responsable de la actividad de investigación.
- Firmar un acta de compromiso sobre las actividades a desarrollo en el proyecto.

Artículo. 18. El colaborador del proyecto de investigación es aquella persona perteneciente al mundo académico o no, que aporta con sus conocimientos en aspectos puntuales del proyecto de investigación.

Artículo 19: En caso de ausencia del Responsable de Estudio por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer Miembro por precedencia del equipo de trabajo, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello, asumirá las funciones de Responsable, y recibirá los beneficios inherentes a dicha función. El estudio se anulará de no ser posible su continuidad y el Responsable devolverá la asignación económica, si la ha percibido; lo suplirá el proyecto de investigación siguiente al último aprobado en la relación de mérito. Este último procedimiento solo será aplicable hasta la fecha de la primera asignación económica.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 20: A pedido del Vicerrector de Investigación, el Consejo de Investigación adscrito al Vicerrectorado de Investigación utilizará los mismos criterios y puntajes establecidos por el SINACYT en la Resolución de Presidencia No 184-2015- CONCYTEC-P del 02 de diciembre del 2015, adaptados a nuestra realidad universitaria, para calificar a un docente como docente – investigador, utilizando los siguientes criterios:

- Grado de Magister o Doctor.
- Publicaciones en revistas científicas indexadas.
- Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad con ISBN.
- Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura maestría y/o doctorado.
- Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.
- Constancia o certificado proveniente de una Unidad de Investigación de la UNU, que certifique su carrera como docente con trabajos de investigación publicados.
- Cumplir con las directivas internas de la UNU aprobadas en el Consejo de Investigación.

La tabla de puntajes del SINACYT ha sido adaptada a las exigencias de la UNU (de la propuesta de SINACYT se ha eliminado el Índice H y ha sido reemplazado por la Constancia o Certificado de una Unidad de Investigación de la UNU que lo acredita como investigador). Con esto se valora la carrera de investigador que el docente ha realizado en la UNU

Artículo 21: Para ser calificado como Docente Investigador Principal el solicitante deberá presentar su constancia de ser investigador en el REGINA, y cumplir con la directiva interna del VRINV (ver anexo N° 01).

Artículo 22. Para ser calificado como Docente Investigador Asociado el solicitante debe alcanzar un mínimo de 20 puntos de la tabla establecida en artículo 20.

Artículo 23. El Consejo de Investigación revisará la documentación presentada, y de existir observaciones notificará al aspirante a completar la información en un plazo no mayor de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de realizada la notificación. Luego el Consejo de Investigación emitirá la calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, o de haber levantado las observaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA

Artículo 24: La condición de docente-investigador tendrá como vigencia dos (02) años, a partir de la emisión de lo indicado en la resolución correspondiente a excepción de que incurra en las causales de exclusión indicadas en el capítulo 25 del presente reglamento.

Artículo 25: De la exclusión

25.1 Las causales para quitar la condición de docente - investigador son;

- Que haya presentado información o documentos falsos tanto en la solicitud de aspirante como en los informes de investigación.
- Que haya cometido el delito de plagio, en cualquiera de sus formas en los informes o artículos de investigación presentados.
- Que por propia voluntad solicite ante el Vicerrectorado de Investigación, se le retire de la condición de Docente Investigador, lo cual será aceptada en forma automática.
- Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, iniciado desde la UNU.

25.2 El retiro de la condición del docente - investigador será dispuesta por el Consejo de Investigación y aprobado por el consejo Universitario, cuando existan las causales de exclusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Consejo Universitario de la UNU, tendrá la responsabilidad de aprobar el presente reglamento, y el Vicerrector de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento.

SEGUNDA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.